



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./15/2025  
Sipe Sipe, 17 de julio de 2025

Señor:  
Felix Mario Galarza Ala  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Presente.-



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 15/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 15/2025, de fecha 17 de julio de 2025, a Fs. 6, se declara propiedad municipal para su registro de Derechos Reales como bien municipal de los predios:

- a) "AREA VERDE URINZAYA", lote de terreno con una extensión superficial de 12.069,75 m<sup>2</sup>.
- b) "AREA VERDE URINZAYA", lote de terreno con una extensión superficial de 13.370,15 m<sup>2</sup>.
- c) "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA", lote de terreno con una extensión superficial de 1.651,44 m<sup>2</sup>.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal,

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

  
Lic. Sandro Ledesma Salguero  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 15/2025**  
17 de julio de 2025

**Félix Mario Galarza Ala**  
Alcalde Municipal de Sipe Sipe  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**LEY QUE DECLARA PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL TRES (3) LOTES DE TERRENO PARA AREA VERDE Y/O DE EQUIPAMIENTO PREDIOS DENOMINADOS:**

- a). - "AREA VERDE URINZAYA" CON UNA SUP. DE 12.069,75 M2.
- b). - "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 13.370,15 M2.
- c). - "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 1.651,44 M2.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES:**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ubicado en la segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, desde el legislativo municipal (Concejo Municipal), regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal en cuanto refiere a aspectos administrativos, financieros y de planificación, en el modelo de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población.

La existencia de Predios en posesión de la comunidad cumpliendo una función social que por el uso y el transcurso del tiempo están consolidadas como áreas de dominio público que al presente no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe

Que, dentro la planificación participativa de desarrollo municipal, a objeto de poder realizar inversiones para una infraestructura estratégica municipal, es de marcada necesidad su titulación y registro en derechos reales, debiendo ser incorporados al patrimonio público.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya reconozca y certifique por la comunidad en posesión real continua y pacífica a objeto de realizar inversiones, para equipamientos de distinta índole, con fondos municipales del Gobierno Autónomo Municipal, además de formar parte de la Planificación Participativa.

La existencia de Predios que la población en general hacen uso común como áreas de dominio público dándole una función social cuya posesión y dominio se consolidan por el transcurso del tiempo y se atribuye y reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe que al presente no cuentan con un registro y documentación regularizada; que permita realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal. Que conforme el desarrollo de los Antecedentes, Informes Técnicos, Certificaciones y Actas de verificación, se resuelve la marcada necesidad de su incorporación en el patrimonio público mediante ley municipal que lo declare bienes municipales para su registro en Derechos Reales los predios:





- a). - "AREA VERDE URINZAYA" CON UNA SUP. DE 12.069,75 M2.
- b). - "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 13.370,15 M2.
- c). - "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 1.651,44 M2.

Tres lotes de terrenos que suman una extensión superficial total de 27.091,34 m<sup>2</sup>, con sus límites y colindancias reconocidos. Ubicados en la zona de Urinzaya, distrito Sipe Sipe 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba, que conforme certifica la Junta Vecinal de "URINZAYA" Sipe Sipe, la comunidad ostenta la posesión como áreas de dominio público desde antes de 1988, en la que tiene emplazado una cancha de fútbol y un área reforestado con eucaliptos, que por voluntad y de toda la comunidad cede reconoce transfiere y certifica la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe para su declaración de propiedad municipal y registro en derechos reales como bien municipal.

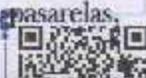
#### EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL:

Que, de los antecedentes, el desarrollo de los Informe Técnicos, Legales Certificaciones y Actas, se establece la existencia de tres (3) predios en la zona de Urinzaya, distrito Sipe Sipe 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba; Que la Junta Vecinal de "URINZAYA" Sipe Sipe, como comunidad ostenta la posesión como áreas de dominio público desde antes de 1988, en la que tiene emplazado una cancha de fútbol y un área reforestado con eucaliptos, que por voluntad y de toda la comunidad cede reconoce transfiere y certifica la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe para su declaración de propiedad municipal y registro en derechos reales como bien municipal.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 272. Establece "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". Artículo 283. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". Artículo 339 parágrafos II. "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías en su Artículo 9. Establece "La autonomía, se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Artículo 109. I. "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13. Establece "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". Artículo 16. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Artículo 30. "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". Artículo 31. "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas,





pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". **Artículo 33.** "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.** "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". **Artículo 35.** I. "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos, Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

**Que, el Decreto Supremo 0181,** En cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164, I.** establece. "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa".

**Que, el Decreto Supremo N° 0181,** señala en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164. I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. II. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".

### **OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL**

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal; la presente ley municipal tiene por objeto: **LA DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL TRES (3) LOTES DE TERRENOS PARA AREA VERDE Y/O DE EQUIPAMIENTO PREDIOS DENOMINADOS:** a).- "AREA VERDE URINZAYA" CON UNA SUP. DE 12.069,75 M2. b).- "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 13.370,15 M2. c).- "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 1.651,44 M2. UBICADOS EN LA ZONA DE URINZAYA SIPE SIPE,

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 15/2025**  
**17 de julio de 2025**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL TRES (3) LOTES DE TERRENO PARA AREA VERDE Y/O DE EQUIPAMIENTO PREDIOS DENOMINADOS:**

- a). - "AREA VERDE URINZAYA" CON UNA SUP. DE 12.069,75 M2.
- b). - "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 13.370,15 M2.
- c). - "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA" CON UNA SUP. DE 1.651,44 M2.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal los predios:

a).- "AREA VERDE URINZAYA", lote de terreno con una extensión superficial de 12.069,75 M2. con el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	SUP. MEN.	SUP. UTIL.	LIMITES SEGUN PLANO	COORDENADAS																														
1	AREA VERDE URINZAYA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DEPARTAMENTO: COCHABAMBA</li> <li>• PROVINCIA: QUILLACOLLO</li> <li>• II SECCION: SIPE SIPE</li> <li>• DISTRITO: SIPE SIPE</li> <li>• ZONA: URINZAYA</li> </ul> <p>DENTRO DEL RADIO URBANO. D.R.U.</p>	12.069,75 M2.	12.069,75 M2.	<p><b>NORTE:</b> Calle inonimada P.V. 10,00 metros</p> <p><b>SUR:</b> Calle inonimada P.V. 12,50 metros</p> <p><b>ESTE:</b> Calle inonimada P.V. 9,00 metros</p> <p><b>OESTE:</b> Calle inonimada P.V. 15,00 metros</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS UTM WGS 84 Z 19 S</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>779192,045</td><td>8068775,788</td></tr> <tr><td>2</td><td>779200,194</td><td>8068965,480</td></tr> <tr><td>3</td><td>779108,030</td><td>8068844,419</td></tr> <tr><td>4</td><td>779015,052</td><td>8068731,557</td></tr> <tr><td>5</td><td>778991,773</td><td>8068699,296</td></tr> <tr><td>6</td><td>778972,461</td><td>8068616,358</td></tr> <tr><td>7</td><td>778915,258</td><td>8068659,628</td></tr> <tr><td>8</td><td>778989,872</td><td>8068746,831</td></tr> <tr><td>9</td><td>779063,027</td><td>8068841,153</td></tr> </tbody> </table>	COORDENADAS UTM WGS 84 Z 19 S			1	779192,045	8068775,788	2	779200,194	8068965,480	3	779108,030	8068844,419	4	779015,052	8068731,557	5	778991,773	8068699,296	6	778972,461	8068616,358	7	778915,258	8068659,628	8	778989,872	8068746,831	9	779063,027	8068841,153
COORDENADAS UTM WGS 84 Z 19 S																																				
1	779192,045	8068775,788																																		
2	779200,194	8068965,480																																		
3	779108,030	8068844,419																																		
4	779015,052	8068731,557																																		
5	778991,773	8068699,296																																		
6	778972,461	8068616,358																																		
7	778915,258	8068659,628																																		
8	778989,872	8068746,831																																		
9	779063,027	8068841,153																																		

b).- "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA", lote de terreno con una extensión superficial de 13.370,15 m2 con el siguiente detalle:





N°	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL.	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS												
1	"AREA DE EQUIP. URINZAYA"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DEPARTAMENTO: COCHABAMBA.</li> <li>• PROVINCIA: QUILLACOLLO</li> <li>• II SECCION: SIPE SIPE.</li> <li>• DISTRITO SIPE SIPE</li> <li>• ZONA URINZAYA</li> </ul> <p>DENTRO DEL RADIO URBANO, D.R.U.</p>	13.370,15 m <sup>2</sup>	13.370,15 m <sup>2</sup>	<p><b>NORTE:</b> Calle inominada P.V. 10,00 mtrs</p> <p><b>SUD:</b> Pasaje inominada P.V. 10,00 mtrs</p> <p><b>ESTE:</b> Calle inominada P.V. 9,00 mtrs</p> <p><b>OESTE:</b> Calle inominada P.V. 9,00 mtrs</p>	<p>COORDENADAS UTM WGS 84-Z 19 S</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>779205,957</td> <td>8068952,192</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>779275,307</td> <td>8068879,425</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>779301,428</td> <td>8068873,226</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>779122,792</td> <td>8068848,164</td> </tr> </table>	1	779205,957	8068952,192	2	779275,307	8068879,425	3	779301,428	8068873,226	4	779122,792	8068848,164
1	779205,957	8068952,192																
2	779275,307	8068879,425																
3	779301,428	8068873,226																
4	779122,792	8068848,164																

c). "AREA DE EQUIPAMIENTO URINZAYA", lote de terreno con una extensión superficial de 1.651,44 m<sup>2</sup> con el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL.	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS									
1	AREA DE EQUIP. URINZAYA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DEPARTAMENTO: COCHABAMBA</li> <li>• PROVINCIA: QUILLACOLLO</li> <li>• II SECCION: SIPE SIPE</li> <li>• DISTRITO SIPE SIPE</li> <li>• ZONA URINZAYA</li> </ul> <p>DENTRO DEL RADIO URBANO, D.R.U.</p>	1.651,44 M <sup>2</sup>	1.651,44 M <sup>2</sup>	<p><b>NORTE:</b> calle inominada P.V. 9,00 mtrs</p> <p><b>SUD:</b> Calle inominada P.V. 12,50 mtrs</p> <p><b>ESTE:</b> Calle inominada P.V. 9,00 mtrs</p> <p><b>OESTE:</b> Calle inominada P.V. 9,00 mtrs</p>	<p>COORDENADAS UTM WGS 84-Z 19 S</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>779007,921</td> <td>8068947,790</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>778982,650</td> <td>8068917,641</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>778958,262</td> <td>8068809,480</td> </tr> </table>	1	779007,921	8068947,790	2	778982,650	8068917,641	3	778958,262	8068809,480
1	779007,921	8068947,790													
2	778982,650	8068917,641													
3	778958,262	8068809,480													

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad único originario y suficiente de los predios descritos en el artículo precedente declarados como propiedad municipal para su registro en derechos reales como bienes municipales, sin que sea necesario requerir información o documentación adicional para su registro. Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ejecutivo Municipal queda facultado para que, en cumplimiento de la presente Ley Municipal, una vez promulgada cumplida las formalidades de ley, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal los predios descritos precedentemente en el artículo primero de la presente ley Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que estas superficies, terrenos y propiedades; son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo en pleno uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los Informes Técnicos, de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
 Fundado el 30 de abril de 1900  
 Tel./Fax.: 4380024  
 Cochabamba - Bolivia



**ARTÍCULO SEXTO.** - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente disposición Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Es sancionada en la Comunidad de Siqui Siquia del Municipio de Sipe Sipe, a los 17 días del mes de julio de 2025, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.

*[Firma]*  
 Lic. Sandro Ledezma Salguero  
**PRESIDENTE**  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



*[Firma]*  
 Lucy T. Soliz Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



SE HA FIRMADO LA PROMULGADA PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA  
 COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 MUNICIPAL DE SIPE SIPE

En hr: 21 de Julio de 2025

*[Firma]*  
**F Mario Galarza Ala**  
**ALCALDE**  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

